



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Navarro, Luis Fernando. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown con destino "Cooperativa de Trabajo El Amanecer Limitada" y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para consignar correctamente las designaciones catastrales y sus correspondientes inscripciones de dominio de los inmuebles a expropiar. En el Artículo 2° se agrega la inscripción Provincial. Se incluyen como Artículo 7° la Autorización al Ejecutivo para efectuar la compensación de créditos fiscales y como Artículo 9° la Autorización al Ejecutivo para adecuar partidas presupuestarias si fuera necesario. Demás modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, identificados catastralmente como:

1.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 166 - Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula 15.458 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 166 - Parcela 11 inscripto su dominio en la Matrícula 14.424 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

3.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 169 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 26.792 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Fievas y Organización Sevitorial*

Ref.: D-1832/15-16

4.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 169 - Parcela 2a inscripto su dominio en las Matrículas 27.865, 26.793 y 26.794 todas a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

5.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 170 - Parcela 25 inscripto su dominio en la Matrícula 20.121 a nombre de Egan, Jorge Oscar y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

6.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 170 - Parcela 27a inscripto su dominio en las Matrículas 44.829 y 44.830 ambas a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

7.- Circunscripción III – Sección H – Manzana 170 - Parcela 29 inscripto su dominio en la Matrícula 44.831 a nombre de Egan, Juan Antonio y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: Los inmuebles expropiados por la presente Ley serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la “Cooperativa de Trabajo El Amanecer Limitada”, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 27.732 y **registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 6.070** con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5º: El monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: **Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.**

Artículo 8º: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 9º: **Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

Artículo 10º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



SALA DE LA COMISION, 15 de Septiembre de 2015.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

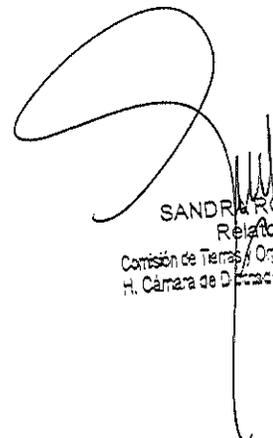
Vocales: Diputada María Valeria AMENDOLARA.....

Diputada Patricia CUBRIA

Diputada Liliana PINTOS

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de cinco (5) miembros de la Comisión.


SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As